

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a seated figure in the center, and various heraldic symbols including lions and castles. The shield is flanked by two columns. The circular border contains the Latin text "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA".

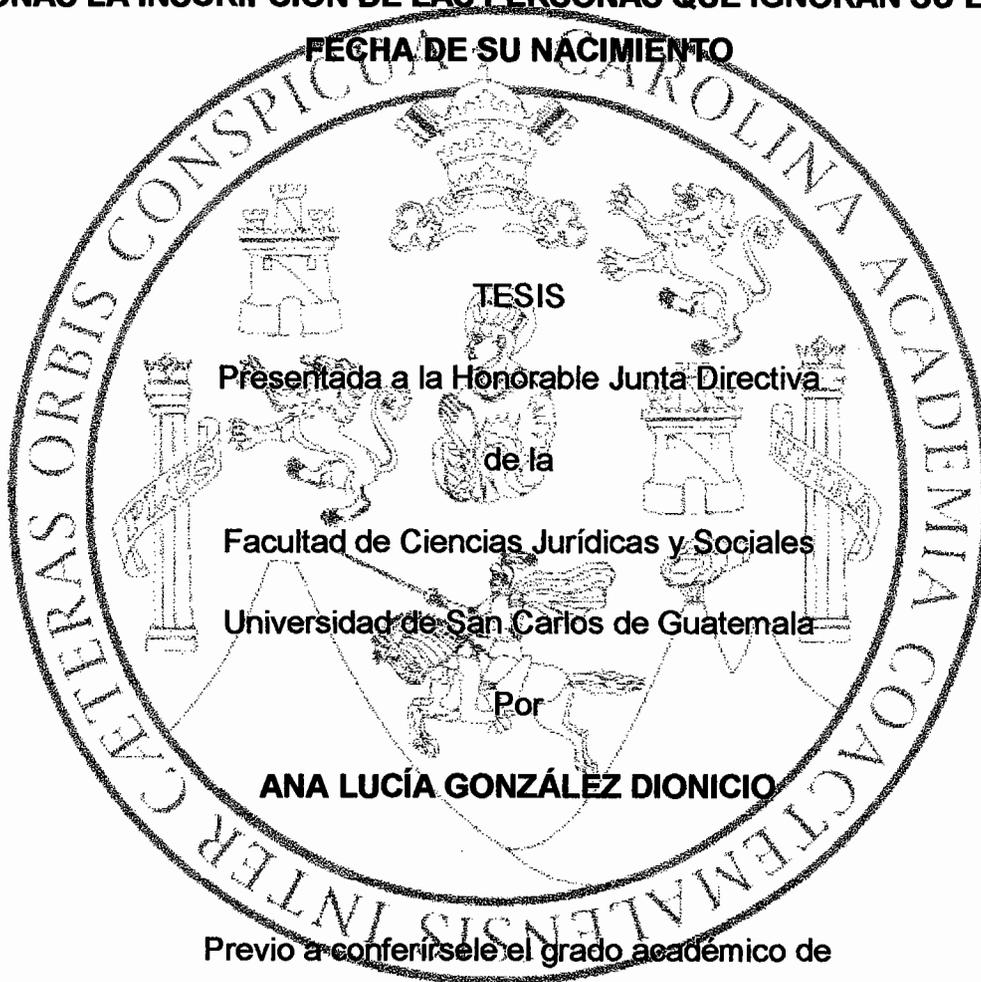
**LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE IGNORAN SU EDAD O LA  
FECHA DE SU NACIMIENTO**

**ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE IGNORAN SU EDAD O LA  
FECHA DE SU NACIMIENTO**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

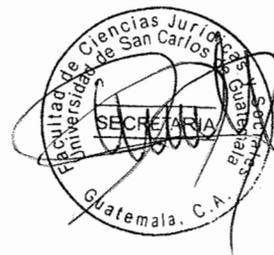
**Primera fase:**

Presidenta:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Lic.	Morey Enevil Zuleta García
Secretario:	Lic.	Rudy Gerardo Coton Canastuj

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	Romeo Antonio Martínez
Secretaria:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 14 de enero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANGELICA AMPARO GODOY ESTUPE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO, con carné 200815762,  
 intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS LA  
INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE IGNORAN SU EDAD O LA FECHA DE SU NACIMIENTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

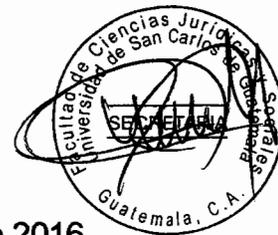
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 01 / 2016 . f)

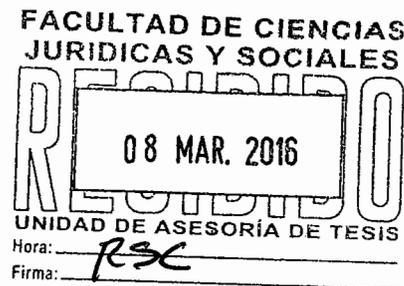
Asesor(a)





Guatemala, 7 de marzo de 2016.

DOCTOR  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO,



DOCTOR MEJÍA ORELLANA:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesora de tesis de la estudiante **ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO** de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: **"LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE IGNORAN SU EDAD O LA FECHA DE SU NACIMIENTO"** y en virtud de las potestades como asesora que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a) Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b) Los objetivos planteados al inicio del trabajo de investigación fueron alcanzados de manera eficiente por la autora, logrando el objetivo principal el cual consistió en la implementación de un procedimiento específico

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe  
ABOGADA Y NOTARIA

**Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada No. 9829**



dentro de la Ley del Registro Nacional de las Personas para la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento.

- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó la validez de la hipótesis, ya que las estadísticas estudiadas señalan que a la fecha existe un porcentaje de guatemaltecos no inscritos en el Registro Nacional de las Personas.
- d) Los métodos de investigación aplicados en este trabajo para obtener información actualizada acerca del tema, fueron los métodos: analítico, deductivo, descriptivo, histórico, inductivo, jurídico, sintético y sociológico. Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está conforme al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y mérito del trabajo realizado por la estudiante **ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO**, en consecuencia **APRUEBO** el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con la estudiante **ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO**, no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe  
Abogada y Notaria  
Colegiada número 9829  
Asesora de Tesis

Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCÍA GONZÁLEZ DIONICIO, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE IGNORAN SU EDAD O LA FECHA DE SU NACIMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque con su amor infinito me dio la vida, la sabiduría y la fuerza para alcanzar este éxito.
- A JESÚS:** Que me ha acompañado con paciencia y ternura a lo largo de mi vida.
- AL ESPÍRITU SANTO:** Por cuidarme y auxiliarme en los momentos más difíciles.
- A MARÍA VIRGEN Y MADRE:** Gracias por escuchar mis oraciones e interceder por mí.
- A MIS PADRES:** Elisardo González Gil y Ana Joaquina Dionicio A. Por darme la vida, por sus cuidados, amor, comprensión y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Elisardo Antonio (+) y Gloria Eugenia González Dionicio, por todo el amor recibido y por motivarme a lograr mis metas.
- A MIS ABUELOS:** Miguel Antonio Dionisio Perea, Dolores Alvizures Ovando y Laura del Carmen Gil Hernández (+), por



sus consejos y enseñanzas que seguirán siendo base de mi vida

**A MI FAMILIA:**

A mis tíos, primos y sobrinos, especialmente a Santiago Elisardo González Herrera.

**A MIS AMIGOS:**

Por las alegrías que vivimos juntos y por el apoyo incondicional en todo momento. A mis amigos de salón, por el auxilio mutuo en nuestra formación universitaria.

**A**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus respetables catedráticos. Por la formación profesional recibida.

**A**

Mi país, Guatemala y a sus habitantes que con sus impuestos pagaron mi educación universitaria.

## **PRESENTACIÓN**



El presente trabajo de tesis pertenece a la rama del derecho registral, pues su estudio está encaminado a la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha en que nacieron en el Registro Civil, que pertenece al Registro Nacional de las Personas.

Se realizó la investigación para determinar que hay personas que ignoran su edad o la fecha en que nacieron y, que debido a la falta de un procedimiento específico dentro de la Ley del Registro Nacional de las Personas, no lo han podido hacer pues el trámite en la legislación existente es oneroso y extenso.

Para poder realizar la investigación, se tomaron datos doctrinarios y estadísticos de los informes del Registro Nacional de las Personas que se relacionaban con el tema, correspondientes a los años 2015 y 2016, con la finalidad de comprobar que es un problema actual y que deberían considerarse las soluciones ofrecidas en este trabajo de tesis, para reducir los índices de subregistro.

Con el trámite propuesto para que proceda la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas, se pretende que quienes encuadren en este supuesto puedan gozar de la manera más rápida posible de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República y las demás leyes vigentes en el país.



## HIPÓTESIS

La presente hipótesis es general pues está enfocada en un problema determinado y los datos que se conocen de él, pasando a ser descriptiva porque su campo de estudio se relaciona con un grupo de personas determinado, a condiciones sociales específicas y en cómo solucionarlo mediante la institución del Registro Nacional de las Personas, al buscar resolverlo nos centramos en una hipótesis de trabajo y plausible, porque se tiene la conjetura razonable de su existencia pero se sugiere someterla a constatación.

Se parte de una variable independiente: personas subregistradas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento, surgiendo como variable dependiente la inexistencia de éstas ante el Estado de Guatemala, lo cual genera que éste no pueda cumplir con sus fines esenciales, surgiendo así una variable interviniente y discreta porque no se tiene un conocimiento exacto de cuantas personas encajan en este supuesto. Ahora bien, ante la inexistencia de inscripción de una persona surge la variable antecedente que desencadena en la privación del ejercicio de los derechos y obligaciones de una persona.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

La presente investigación es válida ya que se funda sobre conocimientos científicos, organizados y sistematizados que abarcan el mayor número de hechos conocidos para llevarlos a un tiempo real en donde se tomen en cuenta los acontecimientos que generan este problema. Sin embargo, se desconoce de un caso en específico que pueda llegar a aplicar positivamente la solución propuesta en esta investigación.

Se comprueba la hipótesis empleando el método cualitativo, porque confía la veracidad de los hechos al raciocinio lógico, más que a una rígida evaluación de los hechos observados. También se observa que ante este fenómeno existe una circunstancia común y es un grupo de personas subregistradas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento, por tanto hay también un método de concordancia.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

## CAPÍTULO I

1. Los registros .....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición de registro .....	2
1.2.1. Acepciones doctrinarias de registro.....	2
1.3. Clases de registros .....	4
1.3.1. Registro de hechos.....	4
1.3.2. Registro de actos y contratos.....	4
1.3.3. Registro de documentos.....	4
1.3.4. Registro de títulos.....	5
1.3.5. Registro de derechos .....	5
1.4. Clasificación doctrinaria.....	5
1.4.1. Según su naturaleza.....	5
1.4.2. Según su finalidad .....	6
1.5. Sistemas registrales.....	6
1.5.1. Según la forma .....	6
1.5.2. Transcripción.....	6



1.5.3. Personal .....	7
1.5.4. Folio real.....	7
1.5.5. Según la eficacia concedida a la transcripción.....	7
1.6. Principios registrales.....	7
1.6.1. Principio de determinación .....	8
1.6.2. Principio de publicidad.....	8
1.6.3. Principio de fe pública .....	9
1.6.4. Principio de legitimación.....	9
1.6.5. Principio de tracto sucesivo.....	9
1.6.6. Principio de legalidad y calificación registral.....	10
1.6.7. Principio de prioridad.....	10
1.6.8. Principio de rogación .....	10
1.6.9. Principio de inscripción.....	10
1.7. Derecho registral.....	11
1.7.1. Etimología del vocablo registro.....	11
1.7.2. Definición de derecho registral .....	12
1.7.3. Otras acepciones del derecho registral .....	12
1.8. Teorías sobre el derecho registral .....	13
1.8.1. Postura afirmativa.....	13

1.8.2. Postura negativa.....	14
------------------------------	----

## CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas (RENAP) .....	15
2.1. Creación .....	15
2.1.1. Procedimiento de creación .....	16
2.2. Naturaleza .....	17
2.3. Objetivos.....	17
2.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	18
2.4.1. Funciones principales.....	18
2.4.2. Funciones específicas.....	19
2.5. Estructura orgánica.....	21
2.5.1. Directorio .....	21
2.5.2. Director ejecutivo.....	23
2.5.3. Consejo Consultivo.....	25
2.5.4. Oficinas ejecutoras .....	26
2.5.5. Direcciones administrativas .....	27
2.6. Régimen económico .....	29
2.6.1. Recursos del Estado .....	29
2.6.2. Recursos propios.....	29



### CAPÍTULO III

3. Registro Civil.....	31
3.1. Historia del Registro Civil en Guatemala .....	31
3.2. Derogatoria de la normativa referente al Registro Civil Municipal .....	31
3.3. Situación actual del Registro Civil.....	32
3.4. Etimología.....	33
3.5. Definición.....	33
3.6. Naturaleza jurídica del Registro Civil.....	36
3.7. Importancia de la institución del Registro Civil.....	37
3.8. Principios que informan al Registro Civil.....	37
3.8.1. Principio de inscripción.....	37
3.8.2. Principio de legalidad .....	38
3.8.3. Principio de autenticidad .....	39
3.8.4. Principio de unidad de acto .....	39
3.8.5. Principio de publicidad.....	40
3.8.6. Principio de fe pública registral.....	41
3.8.7. Principio de obligatoriedad .....	42
3.8.8. Principio de rogación.....	43
3.9. Sistemas registrales.....	44

3.9.1. Sistema en orden a la concentración o dispersión de las oficinas registrales .....	44
3.9.2. Sistema en atención al carácter personal o real del folio registral.....	45
3.9.3. Sistema en orden al personal registrador.....	45
3.9.4. Sistema de fe pública .....	46

## CAPÍTULO IV

4. De las inscripciones .....	47
4.1. De los tipos de inscripciones .....	47
4. 2. Criterio de inscripción .....	47
4.2.1. Del sistema de inscripción, folio personal.....	48
4.3. Eficacia jurídica de la inscripción .....	48
4.4. Objeto de inscripción .....	48
4.4.1. ¿Qué se inscribe en el Registro Nacional de las Personas?.....	49
4.5. ¿Qué es la inscripción de nacimiento? .....	49
4.5.1. Inscripción extemporánea .....	49
4.6. ¿Qué es la negativa de nacimiento?.....	51
4.7. El subregistro.....	53
4. 7. 1. Definición.....	53
4. 7. 2. Factores que originan esta problemática.....	53



Pág.

4. 7. 3. Limitaciones que genera el subregistro .....	53
4. 7. 4. Municipios en Guatemala declarados libres de subregistro .....	55
4. 8. La necesidad de regular en la Ley del Registro Nacional de las Personas la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento .....	56
4. 8. 1. Trámite propuesto para que proceda la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas .....	57
4. 9. Proyecto de reforma de ampliación a la Ley Registro Nacional de las Personas.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se realizó para implementar una normativa jurídica, que regule la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento, mediante un trámite sencillo y eficaz realizado por el Registro Nacional de las Personas ya que éste es el órgano estatal creado para inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad y demás datos de identificación personal.

El problema a investigar, surge de la no inscripción de una persona y que por el transcurso del tiempo no sabe qué edad tiene y no existe materialmente alguien que pueda determinarla por los medios establecidos, incurriendo en un trámite de determinación de edad; al proceder su inscripción extemporánea en el Registro Nacional de las Personas ocurre que los usuarios deben realizar un trámite complejo, de difícil acceso por su duración y gastos económicos.

La presente investigación alcanzó el objetivo general, ya que es un instrumento para esclarecer las estadísticas del Registro Nacional de las Personas y determinar un aproximado de cuantas personas existen, sabiendo esto, el Estado de Guatemala puede cumplir con sus fines.

La hipótesis de la presente investigación fue comprobada y, se sustenta en que las personas subregistradas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento deben ser inscritas de forma rápida y sencilla. Por tal razón, el objeto es proponer una solución viable y factible para incorporar dentro de la ley los requisitos y el trámite que se empleará para poder ejecutar la inscripción definitiva.

Se desarrollan en este trabajo de tesis los siguientes capítulos: en el capítulo uno se escribe qué es registro, sus clases, sistemas y principios registrales, qué es derecho registral y cuáles son sus teorías; en el capítulo dos se narró la creación, naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen económico; en el capítulo tres se define qué es registro civil, cuál es su historia, denegatoria y situación actual, etimología, naturaleza, importancia, principios y sistemas; en el capítulo cuatro se contempla qué es inscripción, tipos y criterios, eficacia jurídica, objeto, negativa de inscripción de nacimiento, subregistro, finalizando con la proposición de un trámite para que proceda la inscripción de las personas que ignoran su edad, o la fecha de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas.

Los métodos empleados fueron el analítico para analizar la estructura, funciones y repercusión social del Registro Nacional de las Personas, el sintético para estudiar las ventajas que genera la inscripción de estas personas dentro de este registro y las desventajas que le genera ser subregistradas, el inductivo para identificar como se logrará la inscripción de estas personas de forma rápida y sencilla, y el método deductivo que se aplica, para determinar una solución viable para la inscripción de dichas personas dentro del Registro Nacional de las Personas como ente facultado para realizarlo. Las técnicas utilizadas fueron: la de observación, de recopilación de datos y análisis de los mismos, de estadística, de fichas bibliográficas, de trabajo y de investigación hemerográfica.

La investigación realizada es válida, ya que abarca el mayor número de hechos conocidos para llevarlos a un tiempo real en donde se tomen en cuenta los acontecimientos que generan este problema.



## CAPÍTULO I

### 1. Los registros

#### 1.1. Antecedentes históricos

Se considera que fue en Grecia y en Roma en donde surgió la necesidad de crear registros y que las primeras actividades que se registraron no estuvieron vinculadas con el control de la población sino con actividades de índole económica y militar.

La historia nos indica que el rey romano Servio Tulio fue el primero en realizar censos, que tuvieran por fin controlar cuantas personas nacían y cuantas morían dentro de su territorio. Posteriormente el rey Marco Aurelio introdujo modificaciones que exigían a la población realizar la inscripción de cada niño o niña nacida, ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo.

Alfonso Brañas nos cita que “el antecedente del registro civil se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIV”.<sup>1</sup> Según la historia, en este registro se inscribía: los bautizos, matrimonios y defunciones; pero no era exacto ya que descartaba figuras como la adopción, el divorcio, etc. Con el surgimiento del protestantismo este registro fue impreciso ya que exceptuaban a las personas no católicas.

---

<sup>1</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 278

Fue en Francia cuando posterior a la revolución, se creó el código civil napoleónico el cual sirvió de “ejemplo para numerosos países. Guatemala, en el código civil de 1877, instituyó el registro civil, como una dependencia dentro de la organización estatal”.<sup>2</sup> Sin embargo, este código “fijó firmemente las bases de la institución del registro civil en Guatemala, que se conservan con algunas modificaciones en el código civil de 1933”.<sup>3</sup>

## **1.2. Definición de registro**

En sentido amplio, registro es: “Un reconocimiento de una determinada situación que se considera de relevancia. El término puede referir a un número extenso de circunstancias que tienen en común el hecho de dejar asentado un determinado fenómeno con sus particularidades específicas con la finalidad de que exista un conocimiento al respecto para terceros o para un control”.<sup>4</sup>

Los registros generalmente son llevados por entidades públicas, ya que el Estado se auxilia de ellas para lograr una buena administración, mediante el control de la población así como de los actos que realizan sus ciudadanos. Es por ello que existen diferentes registros, entre los cuales podemos mencionar: el Registro civil, el Registro General de la Propiedad, el Registro de Garantías Mobiliarias, etc.

### **1.2.1. Acepciones doctrinarias de registro**

El tratadista Américo Atilio Cornejo, cuando se refiere a registro, menciona el aspecto de la publicidad registral, señalando tres elementos esencialmente: aquello que se

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 279.

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 282.

<sup>4</sup> < <http://definicion.mx/registro/>> Guatemala, 3.1.2015. 8:46 hrs.



quiere dar a conocer, el medio a utilizar para que llegue a conocimiento de los destinatarios y los destinatarios propiamente. Esto lleva a la posibilidad de conocer una disposición en cualquier momento, por ser destinada al público. Tal es el caso que para pedir una Certificación de la Partida de Nacimiento, en el Registro Nacional de las Personas, cualquier persona que posea los datos de identificación del interesado tiene la facultad de adquirir dicha certificación.

Según Atilio Cornejo: “Los registros deben contemplarse desde tres puntos de vista: como oficina pública, como conjunto de libros y como institución, expresa que a criterio la única verdadera concepción es aquella que considera al registro como una institución, siendo solo objeto el examen de los libros”.<sup>5</sup> En Guatemala, los registros son considerados también como institución, ya que son creados por un organismo público para una actividad determinada, tal es el caso del Registro Nacional de las Personas, creado por el Congreso de la República mediante el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas.

Es necesario citar a Chico y Ortiz, el cual señala que: “se debe distinguir los registros administrativos de los registros jurídicos. Un registro no es jurídico por que se rija por normas jurídicas, ya que en tal caso no serían registros jurídicos el de la policía, el de farmacéuticos, etc. Cabe identificar lo normativo de lo jurídico”.<sup>6</sup> Por ello, es necesario hacer referencia al presente jurista, ya que no toda base de datos que contenga información sobre personas o cosas es un registro.

<sup>5</sup> Cornejo, Americo Antilio. **Derecho registral**. Pág. 28

<sup>6</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 66



### 1.3. Clases de registros

Existen varias clases de registros, como por ejemplo: los registros públicos, los registros privados, los que registran datos de personas o bienes. También se pueden clasificar en función de lo que se pretende registrar, es decir cuando se registran hechos, actos, contratos, documentos o derechos.

Conforme a los estudios realizados por el jurista Núñez Lagos, los registros se pueden clasificar de la siguiente manera:

**1.3.1. Registro de hechos:** Al ser inscrito un hecho en este registro, el registrador lo anota en el libro respectivo, lo da a conocer a los demás, le da validez legal a éste convirtiéndose en plena prueba. Por ejemplo: cuando el registrador inscribe el nacimiento o la muerte de una persona.

**1.3.2. Registro de actos y contratos:** Todo acto o contrato para gozar de validez legal debe ser inscrito en un registro público o notarial. Ejemplo: nuestra legislación faculta a los notarios, a los alcaldes y a los ministros de culto para celebrar matrimonio, sin embargo este no es válido si no se inscribe en el registro respectivo. Al estar inscrito en el registro constituye plena prueba del acto o contrato realizado.

**1.3.3. Registro de documentos:** En este registro importa el documento, entendiendo a éste como una cosa mueble que representa o acredita un derecho, es decir que no importa el hecho o si es susceptible de nulidad. Por ejemplo: cuando se registra un testamento, se inscribe en el registro la plica que lo contiene, al momento de abrir la



plica, puede ser susceptible de nulidad el testamento por carecer de requisitos esenciales para su validez.

**1.3.4. Registro de títulos:** Este registro ingresa el título, como un documento que incorpora un negocio jurídico, que es objeto de registro. Un ejemplo puede ser el título que incorpora la propiedad de un vehículo.

**1.3.5. Registro de derechos:** “En este se inscriben a solicitud de los propietarios o autores, diversos tipos de derechos como por ejemplo: inventos, obras literarias, registro de marcas y otros derechos, con el fin de proteger su autoría frente a terceros, evitando con ello que alguien pueda acreditarse en el futuro su idea o creación.”<sup>7</sup> En nuestro país, el Registro de la Propiedad Intelectual se encarga de dar validez a estos derechos.

#### **1.4. Clasificación doctrinaria**

**1.4.1. Según su naturaleza:** Se refieren esencialmente a las personas individuales y a las personas jurídicas o físicas. Y se clasifican de la siguiente manera:

a. **Personales:** En doctrina es conocido como folio personal y se refiere esencialmente a la persona. Actualmente, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) inscribe a todas las personas mediante el sistema de folio personal.

---

<sup>7</sup> Guevara Pérez, Norma Jeannette. **La importancia de la creación de un reglamento que regule la organización, funcionamiento y responsabilidad del registrador civil al omitir las anotaciones de las actas del Registro Civil.** Pág. 6



b. Reales: En doctrina es conocido como folio real, en el se inscriben generalmente los bienes muebles e inmuebles, por ejemplo el registro de armas de fuego, llevado por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

**1.4.2. Según su finalidad:** Son aquellos que se refieren al objeto de registro. Y se clasifican en:

a. De transcripción: En este registro se efectúa la inscripción mediante la transcripción literal e íntegra del documento o por medio de su incorporación o la de una copia.

b. De inscripción: En estos la inscripción se practica realizando un extracto de los documentos que se extienden como constancia de un acto, por ejemplo el mandato.

## **1.5. Sistemas registrales**

Son aquellos métodos que el registro emplea para hacer constar las operaciones que realiza dentro de sus instalaciones, para cumplir con sus fines y principios, dentro de las cuales se encuentran:

**1.5.1. Según la forma:** La ley impone, en este sistema, que el documento sea redactado, por el notario o por el funcionario correspondiente, atendiendo a las formalidades y requisitos existentes. De lo contrario, no procede su inscripción en el registro.

**1.5.2. Transcripción:** En este sistema, el documento al ser llevado al registro, se copia íntegramente en los libros del registro o se archiva.



**1.5.3. Personal:** Este sistema establece que en los libros se ordenarán las inscripciones de las personas, por índices alfabéticos.

**1.5.4. Folio real:** En este sistema, se inscriben los bienes a los que se les abre un folio. Por ejemplo: la propiedad de un bien inmueble, está inscrita en un folio, en el cual se inscribirán los gravámenes, transmisiones y demás cambios relacionados con la propiedad del inmueble.

**1.5.5. Según la eficacia concedida a la transcripción:** Conforme al efecto que producen en el registro, se pueden clasificar distintos sistemas.

## **1.6. Principios registrales**

Los principios registrales “son aquellos que determinan o caracterizan el sistema registral de un Estado; en cada país se establecen los principios registrales que regirán su sistema registral, el cual contiene las características y normas que posteriormente brindarán las soluciones que se implementarán en los problemas que se presenten en los registros y para los que no se encuentre contemplada dentro del derecho positivo del Estado la solución”.<sup>8</sup>

Es por ello que los principios son importantes, pues su existencia es parte de la normativa jurídica y que en un momento dado, ante la ausencia de ley, estos rigen dando la solución al conflicto que surgió.

---

<sup>8</sup> Maas Jácome, Allan Josué. **Análisis jurídico del subregistro como violación al derecho de identidad.** Pág. 13



Entre los principios en materia registral, que se aplican en nuestro país, podemos mencionar los siguientes:

**1.6.1. Principio de determinación:** Este principio indica que la actividad registral debe ser exacta y no dar lugar a que surjan vicios, que sean susceptibles de nulidad. De tal manera que para que proceda la inscripción de un acto, hecho o negocio jurídico, debe proporcionarse a dicho registro los elementos que prueben la existencia de dicha situación. Actualmente cada registro establece que requisitos son esenciales para la inscripción que se desee realizar. Por ejemplo: para inscribir una sociedad anónima en el Registro Mercantil se debe acompañar además del formulario proporcionado por el registro, los elementos necesarios para probar el objeto, fin, etc. De la sociedad a surgir.

**1.6.2. Principio de publicidad:** “Este principio puede aplicarse en dos aspectos, uno: material que se refiere a los efectos que pudiera producir la verificación pública en el registro en cuanto a su efectividad probatoria, y el aspecto formal que trata de la proyección que pueden tener los datos registrados en el exterior del registro, en otras palabras, utilizar los hechos registrados como una información que se da a conocer públicamente con objeto informativo o estadísticos”.<sup>9</sup> La finalidad de este principio es dar a conocer al público ciertos datos, con la finalidad de que los solicitantes tengan una información eficaz. Este principio también da la pauta para que cualquier persona interesada pueda adquirir información, por ejemplo: si se desea inscribir una sociedad anónima, que se dedique a la distribución y venta de motosierras, chapeadoras, etc.

---

<sup>9</sup> Díaz Sánchez, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 74



con la denominación Comeca S. A., el interesado acudiré al Registro Mercantil para saber si existe una sociedad con esa denominación, que se dedique a la misma actividad, etc. Al realizar la averiguación, tomaré nota de la existencia de una sociedad anónima con esas características y seguirá el procedimiento establecido en ley para ese caso.

**1.6.3. Principio de fe pública:** Mediante este principio se le da veracidad al documento que sea inscrito en el registro, y que el registrador autorice como tal. La fe pública da la certeza de la existencia de un acto, hecho y negocio jurídico. Tal es el caso de la certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, que lleva impresa la firma del registrador, otorgándole fe pública registral al acto ocurrido.

**1.6.4. Principio de legitimación:** Se da cuando se cumplen con los requisitos establecidos en las normas existentes, de manera que su objetividad no da lugar a dudas pues cumple con los supuestos que la ley exige para su presencia en el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, cuando se inscribe un matrimonio en el Registro Nacional de las Personas, se deben cumplir con los requisitos que establecen su ley orgánica y reglamentos para que proceda su inscripción.

**1.6.5. Principio de tracto sucesivo:** Este principio define que cada asiento registral debe basarse en la inscripción anterior llevando un orden establecido previamente, de manera que no existan dos o más inscripciones sobre el mismo hecho, acto o negocio jurídico. En el caso de la inscripción del trámite notarial de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, el Registro Nacional de las Personas toma como base la



certificación de partida de nacimiento (en donde consta el nombre que actualmente), el documento personal de identificación (si fuere mayor de edad) y todos aquellos datos que identifiquen a esa persona, para que proceda a inscribirse con el nuevo nombre.

**1.6.6. Principio de legalidad y calificación registral:** Este principio da al registrador la facultad para poder determinar si es susceptible de inscripción un acto, hecho o negocio jurídico, es decir que puede decidir sobre la validez o imperfección de un documento, con la finalidad de garantizar la veracidad de los datos que tiene el registro. Con este propósito cada registro ha emitido leyes y reglamentos para evitar la nulidad de un acto, hecho o negocio jurídico.

**1.6.7. Principio de prioridad:** Este principio se ocupa de dar preferencia a un derecho existente sobre otro, atribuyéndole a uno la preferencia por ser de mayor antigüedad o por el lugar que ocupen en el registro.

**1.6.8. Principio de rogación:** Es considerado como un principio propio del derecho registral porque en el registro se inscribe un hecho, acto o negocio jurídico a petición del interesado, correspondiéndole llenar la solicitud establecida en el registro. De tal manera que para que proceda una inscripción, modificación, etc. De un acto, hecho o negocio jurídico en un registro, el interesado debe acudir a este, pues los registros no actúan de oficio.

**1.6.9. Principio de inscripción:** Mediante este principio se le da valor al acto de inscribir, ya que a través de este nace un acto de derecho, es decir que mediante la inscripción se crea, se transmite, modifica o extinguen derechos. La inscripción se lleva

a cabo por el registrador, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su procedencia.

La legislación de Guatemala, señala la manera en deben interpretarse los principios y para ello citaremos el artículo diez de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguientes: a la finalidad y al espíritu de la misma; a la historia fidedigna de su institución; a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho". De tal manera que cuando existan dudas sobre la aplicación del derecho registral, debe acudirse para solucionar esas inquietudes a sus principios.

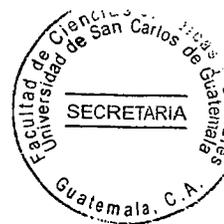
## **1.7. Derecho registral**

### **1.7.1. Etimología del vocablo registro**

El término registro proviene del "latín regesta, regestorum que significa lista, registro, catálogo, memorias, mismo que se deriva de regerere que significa llevar hacia atrás de donde consignar por escrito".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 315.



### **1.7.2. Definición de derecho registral**

El derecho registral surge de la necesidad de tener un control sobre personas o cosas, así como también las mismas personas necesitan del derecho registral para inscribir aquellos actos, contratos o negocios jurídicos que regulen sus actividades.

Podemos definir al derecho registral como: “El conjunto de normas que regulan la actividad de registrar y llevar un orden lógico, de una actividad que emana de una obligación jurídica”.<sup>11</sup>

Guillermo Cabanellas lo define como: “El padrón o matrícula de las personas que hay en un estado o lugar, protocolo, oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”.<sup>12</sup>

Es importante mencionar que el derecho registral es de orden privado.

### **1.7.3. Otras acepciones del derecho registral**

La doctrina le ha dado otras denominaciones al derecho registral, entre estas podemos mencionar:

a. Derecho inmobiliario: El tratadista Manuel Ossorio lo define como: “Las normas positivas que rigen el nacimiento, adquisición, modificación, transmisión y extinción de los derechos de propiedad y sus desmembraciones y gravámenes sobre bienes inmuebles; y en especial, la publicidad necesaria para completar los negocios jurídicos

---

<sup>11</sup> Solares Samayoa, Lidia del Carmen. **La calificación registral en el Registro General de la Propiedad de la zona central.** Pág. 1

<sup>12</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 317.



sobre los derechos anteriores”.<sup>13</sup> Por ello, actualmente hay registros dedicados a inscribir todos los actos relacionados con bienes inmuebles, dentro de estos esta el Registro General de la Propiedad.

b. Derecho hipotecario: El derecho registral en la época medieval era conocido como derecho hipotecario, pues registraba las hipotecas en relación a la propiedad que se poseía. Como la hipoteca recae sobre bienes inmuebles, actualmente atendiendo al principio de tracto sucesivo, cada registro que se le hace a un bien inmueble se realiza en el registro en donde está inscrito, por ello este término quedo en desuso.

c. Derecho registral: El derecho registral está conformado por normas de carácter civil, administrativo y procesal, dado que estas tienen por fin hacer de conocimiento público los datos inscritos, organizar el registro como institución y establecer los procedimientos para la defensa de los derechos que fueron inscritos.

## **1.8. Teorías sobre el derecho registral**

El derecho registral tiene por objeto registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, y los efectos que se derivan de estos. Para cumplir con su objetivo, mencionaremos las siguientes posturas:

**1.8.1. Postura afirmativa:** En sentido afirmativo se dice que el derecho registral, es una rama del derecho en general pues está conformada por sus propios principios, reglas, etc.

---

<sup>13</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales.** Pág. 124.



**1.8.2. Postura negativa:** Aquí se expone la inexistencia del derecho registral como tal, pues se cree que los registros son archivos, que almacenan datos cuya existencia puede en un momento determinado carecer de veracidad y conducir a vicios.



## CAPÍTULO II

### 2. Registro Nacional de las Personas (RENAP)

#### 2.1. Creación

Con el paso de los años y la evolución que se ha desarrollado, los Estados tienen la obligación de ir actualizándose. Hoy vemos, que gracias a esa evolución se ha creado el Registro Nacional de las Personas, el cual tiene a su cargo acreditar de manera segura los datos concernientes al estado civil de las personas y su entorno familiar, el almacenaje de éstos se realiza mediante libros de naturaleza electrónica.

Se crea este registro, conforme el Artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas como “una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Desglosando punto a punto su definición, diremos que: es **autónoma** porque tiene una organización funcional establecida, dirigida por un superior jerárquico que obra conforme a su ley orgánica y sus reglamentos. Es de **derecho público** porque el Estado le otorga la potestad de ser parte del ordenamiento jurídico y como entidad organizar lo concerniente al estado civil, capacidad y demás datos de identificación de las personas, como elemento principal del Estado. Tiene **personalidad jurídica** desde el momento en que el Estado le reconoce como una institución jurídica propiamente, que tiene la facultad de organizarse de una forma determinada y la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma. Posee **patrimonio propio**, es decir que tiene sus propios bienes, para cumplir con sus objetivos.



Siguiendo con el Artículo 1, de la Ley del Registro Nacional de las Personas: sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”. La sede se encuentra actualmente en la Calzada Roosevelt, trece – cuarenta y seis, zona siete, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Gracias a este artículo podemos encontrar en los trescientos cuarenta municipios oficinas del Registro Nacional de las Personas.

### **2.1.1. Procedimiento de creación**

La Ley del Registro Nacional de las Personas atiende al proceso legislativo de creación que regula nuestra Constitución Política en los artículos: ciento setenta y cuatro al ciento ochenta y uno y los artículos contemplados en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento respectivo.

Este proceso lo resumiremos de la forma siguiente:

Se presentó la iniciativa o proyecto ante el Congreso de la República, la dirección legislativa dió lectura exponiendo los motivos para que surgiera esta ley, el pleno del Congreso lo remitió a una Comisión de Trabajo para que estudiará y analizará el proyecto, la Comisión dió su dictamen y lo retornó a la dirección legislativa, se difundió, discutió y posteriormente se procedió a aprobar artículo por artículo, aprobándose la redacción final, se remitió al Organismo Ejecutivo, para que sancionara el presidente, es decir, para que aceptara la aprobación que había dado el Congreso, se promulgó (el presidente ordenó que se cumpliera la nueva ley en el país). Se publica por medio del

Diario Oficial, quien dio a conocer a la población la ley que entraría en vigencia; entre la publicación y la vigencia hay un período conocido como *vacatio legis*, cuyo objeto es que la población conozca la nueva ley y se prepare para cumplirla. La ley del Registro Nacional de las Personas fue publicada el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, y entra en vigencia, sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

## **2.2. Naturaleza**

Para explicar el origen, la causa y en que rama del derecho encontramos la figura del Registro Nacional de las Personas, debemos conocer su naturaleza, esta la encontramos regulada en la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su “Artículo 3. Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”.

## **2.3. Objetivos**

Según el jurista Vladimir Aguilar, el Registro Nacional de las Personas tiene por finalidad principal “publicar los hechos y los actos que están relacionados con la existencia, el estado civil y la capacidad de las personas, preconstituyendo una acreditación específica de dichas circunstancias, que tiene especiales funciones y características”.<sup>14</sup> De tal manera que cada persona que acude a dicho registro y proporciona sus datos hace pública su información, y de esa forma el registro inicia su labor, para cumplir con esos fines.

---

<sup>14</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Derecho civil, parte general**. Pág. 235



El Registro Nacional de las Personas dentro de su ley orgánica establece en el “Artículo 2: objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

Observamos entonces que la Ley marca que el objeto del Registro Nacional de las Personas es inscribir todos los hechos y actos relativos a las personas naturales propiamente, dejando claro que para cumplir con sus fines empleará las técnicas y métodos que permitan su desarrollo eficaz.

## **2.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas**

### **2.4.1. Funciones principales**

La Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 5, señala las siguientes funciones principales: “planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos”. Es decir, que su objetivo principal radica en la identificación e inscripción de las personas naturales y todo lo que a ellas concierne.



## **2.4.2. Funciones específicas**

Debemos tener claro que la ley establece las funciones secundarias específicamente, para que nosotros comprendamos cual es la labor de este registro y no le confundamos con otro, se encuentran reguladas en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y son:

- a. Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b. Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c. Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d. Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f. Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;

- g. Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h. Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i. Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j. Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k. Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l. Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m. Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.



## **2.5. Estructura orgánica**

El Registro Nacional de las Personas, se conforma de los siguientes órganos: directorio, director ejecutivo, consejo consultivo, oficinas ejecutoras y direcciones administrativas. Los cuales desarrollaremos:

### **2.5.1. Directorio**

Es el órgano de dirección superior, está integrado por tres miembros: a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral; b) El ministro de gobernación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República. Serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

**Calidades para ser miembro del directorio:** conforme al Artículo 10, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, deberán llenar las siguientes calidades: “a. Ser guatemalteco; b. Ser profesional universitario colegiado; y deberá acreditar diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión y acreditar experiencia no menor a diez años en sistemas informáticos; y, c. Ser de reconocida honorabilidad”.

**Atribuciones del directorio:** el Artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula en dieciséis literales las atribuciones del directorio, haremos referencia a las siguientes: “a. Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales, b. Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales... g. Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro civil de las personas... i. Velar porque las instituciones



las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución la entreguen en forma eficiente y eficaz... m. Fijar

las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación... p. Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a: los nombres y apellidos, código único de identificación, fecha de nacimiento, sexo, vecindad, estado civil, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad, fecha de defunción. De conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento”. Como podemos observar, sus funciones radican en el dictar leyes o reglas en asuntos relativos a la organización del Registro Nacional de las Personas.

**Cesación de funciones:** la Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 16 regula la cesación de los cargos, mencionamos las siguientes: “a. Cuando termine el período para el que fueron electos; b. Por renuncia o muerte; c. Por ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso; d. Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción...g. Por actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones...”

### 2.5.2. Director ejecutivo

Es el superior jerárquico administrativo, representante legal y encargado de dirigir el funcionamiento idóneo del Registro Nacional de las Personas, será nombrado por el directorio, durará en su cargo un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

**Calidades para optar al cargo:** conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su Artículo 18 se requiere: “a. Ser guatemalteco; b. Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o Administración Pública; c. Ser colegiado activo; d. Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos; e. Contar con un mínimo de diez (10) años en el ejercicio de su profesión”.

**Funciones del director ejecutivo:** En estas se regula claramente que el director ejecutivo lleva a su cargo gestiones alusivas a los recursos financieros del Registro Nacional de las Personas y tiene que ver en la rentabilidad y liquidez de esta institución. Por otra parte, también es el encargado de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de pérdida de información o documentos de las personas naturales. Haremos referencia a algunas literales, de las señaladas en el Artículo 20 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “a. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos... g. Presentar al directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación... j. Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias; k. Ordenar la investigación por el



extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes; l. Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos...”

**Remoción y sustitución:** el director ejecutivo puede ser removido por el directorio, según la Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 21, por las causas siguientes: “a. Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP; b. Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones; c. Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso; d. Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción; e. No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal; y, f. Postularse como candidato para un cargo de elección popular”.

Será sustituido en caso de ausencia temporal o definitiva (renuncia, remoción o fallecimiento). Cuando se trate de ausencia temporal el directorio elegirá a uno de los directores de las oficinas ejecutoras y cuando se trate de ausencia definitiva el directorio realizara la selección del candidato idóneo, para que en el período correspondiente se elija al nuevo director ejecutivo.



### **2.5.3. Consejo Consultivo**

Es un órgano de consulta y apoyo del directorio y del director ejecutivo, conforme al Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas está integrado por: “a. Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política; b. Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país; c. Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; d. El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; e. Un miembro electo de entre los miembros que conforman el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: -SAT-”. Sus miembros durarán en funciones cuatro años, desempeñando la presidencia del Consejo los miembros que la integran de forma rotativa por el período de un año, podrán suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales además todas sus recomendaciones y resoluciones serán de naturaleza pública, debiendo cuidar aquellos datos relativos a la seguridad de las personas.

**Calidades para ser miembro del Consejo Consultivo:** conforme al Artículo 23 bis de la Ley del Registro Nacional de las Personas se requiere: “a. Ser guatemalteco, b. Ser profesional universitario, y c. Ser de reconocida honorabilidad”.

**Funciones del Consejo Consultivo:** el Artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece las siguientes funciones: “a. Informar por escrito al Directorio y al Director ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien,



alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento; b. Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y, c. Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP...”

En estas literales podemos ver que las atribuciones del consejo consultivo parten de la observación de la institución y una vez localizados los puntos que generan deficiencia, tienen que buscar las soluciones idóneas a estos.

#### **2.5.4. Oficinas ejecutoras**

Es la encargada de realizar la inscripción de hechos y actos en el Registro Nacional de las Personas, estas oficinas se encuentran en todos los municipios y dependen del:

**Registro Central de las Personas:** conforme al Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los registros civiles de las personas, de la organización y mantenimiento del Archivo Central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los registros civiles de las personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos...” Están adscritos a esta dependencia los registros civiles de las personas, los cuales se encargan de inscribir los hechos y actos relativos al estado



civil, capacidad y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república y están a cargo de un Registrador civil.

Para ser registrador civil es necesario según el Artículo 34 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “a. Ser guatemalteco, mayor de veinticinco años; b. Acreditar estudios completos de Educación Media; c. Ser de reconocida honorabilidad; Y, d. Otros que el reglamento respectivo establezca”. El registrador civil tiene sus propias atribuciones, dentro de estas mencionamos las establecidas en el Artículo 35 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “a. Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios; b. Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe; c. Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculden para resolver; d. Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y, e. Otras que el reglamento, le asigne”.

#### **2.5.5. Direcciones administrativas**

Son aquellas a las que competen las funciones administrativas, dentro de estas podemos mencionar: dirección de informática y estadística, dirección de asesoría legal, dirección administrativa, dirección de presupuesto y dirección de gestión y control interno, éstas llevan a cabo las siguientes atribuciones:



**Dirección de informática y estadística:** es un ente de administrativo regulado en el Artículo 42 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y tiene asignada la función de: “dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Formula los planes y programas de la Institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes”.

**Dirección de asesoría legal:** es un ente de dirección administrativa y conforme al Artículo 43 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es la encargada de: “brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP”.

**Dirección administrativa:** es un ente que según el Artículo 44 de la Ley del Registro Nacional de las Personas “estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del Director ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales”.

**Dirección de presupuesto:** El Artículo 45 de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que “es la dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria”.

**Dirección de gestión y control interno:** conforme al Artículo 46 de la Ley del Registro Nacional de las Personas es la “encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y



vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige”.

## **2.6. Régimen económico**

El régimen económico del Registro Nacional de las Personas, se constituye por:

**2.6.1. Recursos del Estado:** aquellos que son asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o bien aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle.

**2.6.2. Recursos propios:** aquellos recaudados por concepto de servicios que presta el RENAP.





## CAPÍTULO III

### 3. Registro Civil

#### 3.1. Historia del Registro Civil en Guatemala

La influencia internacional y la necesidad de emitir un registro específico para regular los nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. Presiona a que en nuestro país se cree la institución del Registro Civil. Por ello, durante el gobierno del presidente Justo Rufino Barrios, se emite el Código Civil de 1877, en el cual se regulaba como estado civil a la calidad que poseía una persona para ejercer determinados derechos y obligaciones; esa calidad debía hacerse constar en actas, inscritas en el Registro Civil. También, se reconoce la figura del registrador civil, que era un funcionario que tenía fe pública y se encargaba de hacer constar los actos civiles de las personas.

En sus inicios el Registro Civil estaba unido a la administración pública, posteriormente se instituye como una dependencia de las municipalidades cabe mencionar que desde que fueron creados los registros hasta la fecha, se establece que su naturaleza es pública y las inscripciones que se realicen en éstos son gratuitas, teniendo un valor específico la certificación de los actos que se inscriban en él.

#### 3.2. Derogatoria de la normativa referente al Registro civil Municipal

Al entrar en vigencia la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, se “derogó el Capítulo XI, del libro I del Código Civil, Decreto Ley 106, relativo al Registro



civil, concretamente del Artículo 369 al 441. De igual forma, derogó los Artículos 14 y 89 del Código Municipal y la Ley de Cédulas de Vecindad”<sup>15</sup>

Las funciones que realiza el Registro Civil estarán a cargo del Registro Nacional de las Personas, conforme lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 95:”A partir de la creación del Registro Nacional de las Personas, toda información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo. Los registros civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el Registro Nacional de las Personas implemente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva... Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales”. Con la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas se obliga al Registro Civil a operar de forma eficiente y tecnológica, para brindarle a la población un mejor servicio así como también indica que esos cambios serán progresivos.

### **3.3. Situación actual del Registro Civil**

Al Registro Civil como dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, le compete la inscripción de hechos y actos del estado civil, capacidad y demás aspectos de identificación de las personas individuales en toda la república.

---

<sup>15</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 230



Cada Registro Civil está a cargo de un registrador civil, cuya competencia según el Artículo 8 del Reglamento de Inscripciones del Registro civil de las personas cita: "...la competencia de los Registradores Civiles de las Personas Municipales está delimitada por la circunscripción municipal en la cual desarrollan sus funciones y para la cual fueron nombrados, por la autoridad competente. Sin embargo, están facultados para realizar las inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de la mismas, aun cuando las mismas correspondan a hechos o actos que ocurrieron fuera de la circunscripción municipal a ellos asignada; no obstante lo relativo a las inscripciones de nacimiento". Este mismo artículo nos señala que al registrador civil se le faculta conforme a la ley para realizar las inscripciones de las personas aún cuando estos fueren de un domicilio distinto al que le fue asignado, sin embargo también lo limita en cuanto a la facultad de inscribir el nacimiento de un menor fuera de su competencia. Es muy importante conocer esto, pues si una persona se encuentra fuera de su domicilio puede acceder a cualquier dependencia en busca de una actuación y ésta lo podrá extender en beneficio del solicitante.

### **3.4. Etimología**

Etimológicamente la palabra registro, se deriva del latín registatorum que significa: el lugar donde se puede registrar. Otros autores señalan que se deriva del latín registatorum o registatus, de regere, que significa: anotar o copiar.

### **3.5. Definición**

En el ámbito internacional podemos encontrar diversas definiciones, mencionaremos las siguientes:



Según Francisco Luces Gil, es: “La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”.<sup>16</sup>

Conforme Raluy Pere: “El registro civil, como cualesquiera otros, no responde a la conveniencia, si no la necesidad, de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida colectiva. Parece ser que, respecto de los registros del estado civil, ya en las fratrías se llevaba uno, debían comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en su casa”.<sup>17</sup>

Mateo Resa considera que el “Registro Civil es público para quienes tengan interés en conocer sus asientos, presumiéndose legítimo por la solicitud. Los libros pueden manifestarse, certificarse, siendo las certificaciones documentos públicos, sujetos siempre al contraste con la matriz”.<sup>18</sup>

El Diccionario de ciencias jurídicas y sociales, de Manuel Ossorio, lo define como: “El Registro Civil, es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de esta y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al Estado”.<sup>19</sup>

En el ámbito nacional, diversos juristas lo han definido, señalaremos entre ellos a:

---

<sup>16</sup> Luces Gil, Francisco. **Derecho registral civil**. Pág. 1

<sup>17</sup> Pere Raluy, José. **Derecho del registro civil**. Pág. 101.

<sup>18</sup> Resa Mateo, Rafael. **Formularios del registro civil**. Pág. 3

<sup>19</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 29 y 343

Alfonso Brañas, “El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente tomo carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial”.<sup>20</sup>

Para Vladimir Aguilar es: “Una oficina pública en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, y al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas”.<sup>21</sup>

Para Mario Roberto Guerra Roldan, el “Registro del estado civil de las personas se conoce a la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente nacimientos, matrimonios, emancipación, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalización, vecindad y defunciones de las personas físicas y naturales”.<sup>22</sup>

La Ley del Registro Nacional de las Personas, en su Artículo 67, lo define así: “El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales: el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto”.

---

<sup>20</sup> Brañas. **Op. Cit.** Pág. 277.

<sup>21</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 229-230.

<sup>22</sup> Guerra Roldan, Mario Roberto. **Registro Civil y Electoral en Guatemala.** Pág. 198.



La página oficial del Registro Nacional de las Personas, define Registro Civil como:  
“Las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la ley dispone”.<sup>23</sup>

De las anteriores definiciones podemos concluir que Registro Civil es una dependencia adscrita al Registro Nacional de las Personas, que tiene a su cargo la inscripción de hechos y actos relativos a las personas individuales de la República. Éstos hechos y actos se harán constar en libros, de forma ordenada y serán de acceso público, de tal manera que cualquier persona interesada pueda adquirir mediante certificaciones extendidas por esta institución, la constancia plena de la existencia de éstos. Cabe aclarar que a las personas naturales propiamente, les da cierta incertidumbre que un registro pueda otorgar constancias con sus datos a una tercera persona interesada, sin embargo, la propia institución del Registro Civil les otorga seguridad, mediante la investidura jurídica que la propia ley le otorga al acto en sí como también al registrador civil, quién al estampar su firma otorga fe pública registral.

### **3.6. Naturaleza jurídica del Registro Civil**

En el Registro Civil se acredita la edad, la nacionalidad, el parentesco y otros datos que identifican a los ciudadanos guatemaltecos, así como a los extranjeros domiciliados o naturalizados, éste rige las relaciones familiares, sociales y jurídicas de las personas con el Estado.

---

<sup>23</sup> <<http://www.renap.gob.gt/quienes-somos>> Guatemala, 3.1.2015. 14.37 hrs.

Por tanto, la naturaleza jurídica del Registro Civil es pública, como cita el Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: “...El Registro Civil de las personas es público...”

Es importante señalar que todas las personas, sin excepción alguna, estamos obligadas a inscribir nuestros hechos y actos del estado civil, pues con estos datos se aporta grandemente al funcionamiento de muchas instituciones y oficinas administrativas de nuestro país; ya que son el vínculo que une al Estado con las personas naturales y le sirve a éste para poder cumplir con sus propios fines.

### **3.7. Importancia de la institución del Registro Civil**

La importancia de esta institución radica en: dar seguridad y certeza a determinados actos de la vida privada, que interesan a la propia persona o a terceras personas y al Estado. Particularmente al Estado, para cumplir con sus propios fines: proteger y dar seguridad a los habitantes de la nación.

### **3.8. Principios que informan al Registro Civil**

Los principios buscan garantizar el cumplimiento eficiente de la función registral, podemos mencionar los siguientes:

**3.8.1. Principio de inscripción:** Este principio lo encontramos regulado en el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Artículo 6: “...Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, en virtud que las certificaciones de las inscripciones del Registro Civil prueban el estado civil de las personas...” es decir que cada hecho o acto que se



inscriba en el Registro Civil adquiere un valor probatorio en cuanto al estado civil de las personas, es por ello que todos los actos susceptibles de inscripción deben realizarse de manera obligatoria. En la actualidad, las inscripciones se llevan en libros electrónicos, es por ello que podemos adquirir en cualquier delegación del Registro Nacional de las Personas, certificaciones de las inscripciones que hacemos.

**3.8.2. Principio de legalidad:** Conforme el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Artículo 6: "... Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador civil de las personas municipal determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta..." Este principio es fundamental, pues tiene por fin probar la existencia del hecho o acto que dará lugar al inicio de la función registral. Si éste hecho carece de valor se desestimaré pero si al ser calificado su resultado fuere positivo, creará o modificará el estado civil de una persona. Pero ¿cómo se prueba la existencia de un acontecimiento del estado civil? Conforme el tiempo, algunos juristas han ido desarrollando diversos estudios, que se han plasmado en la ley como requisitos esenciales para probar la existencia de éstos, por ejemplo: para hacer constar el nacimiento de una persona con padres de nacionalidad guatemalteca, el Registro Civil requiere: los documentos de identificación personal D.P.I. de los padres, un informe médico de nacimiento extendido por el médico o un informe con legalización de firma y boleto de ornato de los padres. Y así como este acontecimiento del estado civil tiene sus propios requisitos para existir como tal, el Registro Civil le otorga a los demás acontecimientos sus propias formalidades.



**3.8.3. Principio de autenticidad:** Según el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas en su Artículo 6: "... Las inscripciones del Registro Civil de las Personas, gozan de presunción de veracidad, ya que el Registrador civil de las Personas Municipal está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz..." Podríamos decir que este principio está unido al principio de fe pública, pues mientras éste le otorga autenticidad al estado civil de una persona, mediante el principio de fe pública se le otorga seguridad y certeza a esa verdad existente. A manera de ejemplo, citaré el aviso que otorga un notario al registro, en donde hace constar que autorizo un matrimonio, el aviso prueba un acontecimiento o hecho existente, que goza de fe pública, el Registro Civil lo hace público y auténtico en el momento en que lo registra y es factible para el interesado cuando pide una certificación de éste, el cual contiene una descripción del acontecimiento, firmado por el registrador civil otorgándole mediante ésta certeza y seguridad al acto que da origen a la modificación de un acontecimiento del estado civil.

**3.8.4. Principio de unidad de acto:** Este principio nos indica que todos los acontecimientos concernientes al estado civil de una persona, se inscribirán y formarán un solo acto, lo encontramos regulado en el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Artículo 6: "...Las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, la inscripción del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral ininterrumpido, generando las inscripciones definitivas..." Ejemplo: cuando un menor de edad contrae matrimonio, al cumplir dieciocho años y solicitar al Registro Nacional de las Personas su documento de



identificación personal D.P.I., se harán constar todos los hechos y actos concernientes a su estado civil anteriores, de tal manera que se indicará en ese documento que es casado o casada, entre otros datos.

**3.8.5. Principio de publicidad:** El Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en su Artículo 6, lo define como: "... El Registro Civil de las Personas es una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad de la persona, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta..." Conocer este principio es muy importante, ya que genera incertidumbre para las personas naturales propiamente, pues hace de conocimiento general nuestros datos de identificación personal y en un momento dado nos genera desconfianza. Recordemos que hace algún tiempo veíamos en los medios de comunicación con temor aquella noticia en donde se relataba que un grupo de personas había jaqueado información de unas instituciones del gobierno y sentíamos temor a una intromisión de este tipo en el Registro Nacional de las Personas. En fin, este miedo responde a que no sabemos que este registro, a pesar de ser público cuenta con su propio sistema de defensa ante ataques de tipo virtual. Entonces ¿Cómo nos asegura este registro que nuestra información no será plagiada? El Registro Nacional de las Personas cuenta con una política de privacidad segura, que no permite filtraciones de datos, que es cambiante, actualizada y restringida a personas exclusivas, la filtración de esos datos constituye delito y tiene sanción específica. De tal



manera que, si nuestro temor surge en los datos que podemos consultar mediante la página oficial del Registro Nacional de las Personas, debemos saber que cada usuario que ingresa en el portal, cuenta con un sistema de protección de sus datos, este sistema se trabaja mediante “cookies informáticos” que identifican al usuario, sus hábitos de navegación e intentos de espiar el programa en sí, es sabido que existen filtraciones en este sistema, que pueden dar lugar a alteraciones, sin embargo, este registro ha creado sus propios antivirales y usos restringidos para garantizar la protección del usuario y limitar la divulgación de información. Si el miedo proviene de una persona que utiliza un cibercafé, para consultar el estado del trámite de su documento personal de identificación, o algún otro trámite y olvida cerrar sus datos informativos, debe saber que aunque ese ordenador haya registrado múltiples ingresos al portal del registro y aunque su usuario quede al descubierto, el portal no hará de conocimiento datos relevantes a la persona en sí, solo al estado del trámite, protegiéndole así como usuario. Además, hay que tener presente, que no todos los trámites que realiza el Registro Nacional de las Personas son susceptibles de acceso público, como por ejemplo: nadie puede ir en lugar de una persona a registrar huellas dactilares o la fotografía de un documento personal de información D.P.I. que no sea el propio. Además, este registro, hace de conocimiento público que todo visitante virtual que intente o haga uso indebido de las políticas de privacidad de usuarios, se suspenderá inmediatamente y será por tiempo indefinido, otorgándole también la sanción correspondiente para el delito que haya cometido.

**3.8.6. Principio de fe pública registral:** Establece el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en su Artículo 6: “... Las actuaciones del Registrador

Central de las Personas y del Registrador civil de las personas municipal, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas...” Recordemos que la fe pública registral, es una investidura que la ley le otorga al registrador civil, en el uso de su cargo para robustecer de veracidad los hechos y actos concernientes al estado civil de las personas individuales, por tanto, se tiene por cierto aquello que el registrador civil auténtica. Sin embargo, pueden darse algunos casos en donde un acto sea susceptible de nulidad, y la ley les otorga la potestad a las personas de anular el acto que contiene la certificación no así la certificación pues esta goza de fe pública, esto debemos tenerlo presente puesto que la certificación es también un documento probatorio, de tal manera que si deseamos declarar la nulidad de un matrimonio ya efectuado por alguna causa determinada, nos servirá como prueba la certificación en donde se hace constar que se realizó el matrimonio, y si al concluir el trámite se declara positiva la nulidad, procederá entonces a dejarse sin efecto esa certificación ¿Cómo se hace de conocimiento del registro este acontecimiento? de la misma manera que procede toda inscripción registral, y se hace de conocimiento al interesado cuando solicita la certificación que lo declara como soltero, dejándole en la libertad de contraer nupcias nuevamente.

**3.8.7. Principio de obligatoriedad:** Según el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Artículo 6: “... Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de as personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas...” este principio es primordial, pues si nadie inscribe sus datos en este



registro se tienen por inexistentes. Pondré como ejemplo el punto principal de esta tesis

¿Qué pasa si una persona no inscribe el nacimiento de su hijo, en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas? pues el menor no existe, ante el Estado y sus instituciones, no tiene la capacidad de adquirir derechos y obligaciones pues no está reconocido como persona, de tal manera que si el menor quiere gozar de sus derechos humanos, no puede hacerlo en su totalidad, es decir que si tiene edad escolar y quiere acceder a la educación se limitará desde el comienzo porque no tiene un documento certificado que pruebe su existencia, siendo así que aunque apruebe los grados académicos, no tienen existencia plena pues no corresponden a una persona investida jurídicamente así por el Estado, lo mismo sucede con todos aquellos acontecimientos que realice, pues esta fuera de un ordenamiento social. ¿Qué sucede si no se tiene un documento que pruebe el nacimiento de una persona, y ésta ignora su edad o la fecha de su nacimiento? Sucede que, el individuo no tiene la potestad de probar en qué momento nació a la vida jurídica, en qué momento adquiere la mayoría de edad o a qué edad falleció, por tal razón, sus datos no obedecen a la exactitud del hecho que da origen al estado civil de una persona, sino a la necesidad que tiene todo ser humano de gozar de sus derechos y obligaciones como tal.

**3.8.8. Principio de rogación:** Según el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Artículo 6: "... Las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúan a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuando algunos casos, no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifiesta la voluntad de que los mismos se realicen..." Con este principio se inicia la actividad registral, pues corresponde a las personas acudir ante el Registro Civil en



busca de su pretensión y posteriormente a éste corresponde iniciar su función en beneficio de la persona.

### **3.9. Sistemas registrales**

Conforme a los diferentes ordenamientos jurídicos, se fueron creando distintos sistemas registrales, los cuales atienden a las necesidades de la población. Dentro de estos podemos mencionar:

#### **3.9.1. Sistema en orden a la concentración o dispersión de las oficinas registrales**

**a. Atendiendo al orden de concentración:** este sistema afirma que la centralización de la gestión registral en una sola oficina, ofrece varias ventajas a los usuarios pues contribuye a su economía personal y además, dentro de la misma instalación puede encontrar todos los servicios que desea.

**b. Atendiendo al orden de dispersión:** nos indica este sistema que es preferente la dispersión de las unidades administrativas pues tienen por fin acercarse a la población, y estando cerca éstas puedan acudir ante el Registro Civil con mayor facilidad. Este es el caso de Guatemala pues existe una delegación del Registro Civil en cada municipio, facilitando el acceso a las personas que se encuentran cerca de éstos además éstas delegaciones hoy en día se encuentran en línea, eso quiere decir que podemos solicitar en cualquier delegación, cualquiera de los trámites permitidos que necesitemos.



### **3.9.2. Sistema en atención al carácter personal o real del folio registral**

**a. Atendiendo al folio personal:** indica que todos los actos de la vida de una persona deben ser registrados en un mismo libro, aplicándose en Guatemala conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su Artículo 4: "... las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permite la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento". De esta manera, posterior a nuestra inscripción de nacimiento, cada acto o hecho concerniente al estado civil se anotará en una sola base de datos para identificar a cada persona. Es por ello que, si nos encontramos en un domicilio distinto al que somos originarios, podemos solicitar, en esa dependencia del Registro Civil que nos quede próxima, la certificación que deseamos, siempre que no exista alguna limitante.

**b. Atendiendo al folio real:** nos señala que los actos y hechos ocurridos en el estado civil de una persona se anotarán en diferentes libros. Antiguamente se empleaba este sistema en nuestro país pero al ser vigente la Ley del Registro Nacional de las Personas quedo descontinuado.

**3.9.3. Sistema en orden al personal registrador:** este sistema nos indica que quien realiza las inscripciones es el registrador civil pero en atención al crecimiento de la población, existen personas que laboran en este registro y se encargan de recibir las inscripciones de las personas que acuden y el registrador se limita a firmarlas para



darles fe pública registral. En Guatemala se aplica, puesto que la población ha aumentado y solo el registrador civil no podría cumplir con esa labor tan amplia.

**3.9.4. Sistema de fe pública:** el Estado le otorga al registrador civil fe pública, para que los documentos que éste suscribe en el uso de sus funciones produzcan fe y hagan plena prueba. Es por ello que, cuando solicitamos una certificación en el Registro, vemos la firma del registrador civil, entre otros datos generales, la firma del registrador civil en la certificación, es muy importante pues sin esta el documento carecería de valor probatorio. Veíamos anteriormente que, si un acto del estado civil se declara nulo, la certificación que extiende el Registro Civil, sirve para probar la existencia de este acto aún siendo nulo, ese valor surge de la autenticación que otorga el registrador civil cuando lo autoriza mediante la firma.



## CAPÍTULO IV

### 4. De las inscripciones

#### 4.1. De los tipos de inscripciones

Todos los acontecimientos personales deben inscribirse para que produzcan efectos.

Hay dos tipos de inscripción a señalar:

**a. Inscripción declarativa:** tiene por fin inscribir hechos, actos o circunstancias de las personas, que ya han sucedido. Las inscripciones del Registro Nacional de las Personas aunque sean obligatorias tienen carácter declarativo.

**b. Inscripción constitutiva:** son aquellas que para su existencia deben ser el resultado de un acto jurídico, que modifique el estado civil de las personas y a su vez deben estar legalmente inscritas, de lo contrario no producen efectos jurídicos. Entre estas mencionamos: los cambios de nombre, la identificación de persona y la adquisición de la nacionalidad guatemalteca.

#### 4. 2. Criterio de inscripción

La Ley del Registro Nacional de las Personas, establece en su "Artículo 4. Criterios de inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales..." Esto nos lleva a concluir que el Registro Nacional de las Personas, emplea el criterio más simple para poder procesar

los datos de las personas naturales, esto permite que un solo registro integre los datos relativos a las personas, en un solo código.

#### **4.2.1. Del sistema de inscripción, folio personal**

Actualmente se emplea este criterio de inscripción y consiste en que el registro toma nota de las actuaciones que realizan las personas, efectuando la inscripción de sus actos mediante partidas. El empleo de este sistema, permite al registro un sistema simplificado y eficiente de trabajo, así como también facilita a los usuarios el acercarse en busca de una actuación.

#### **4.3. Eficacia jurídica de la inscripción**

Las certificaciones que extiende el Registro Civil de las Personas, se consideran documentos auténticos y dan fe de los hechos y actos relativos a las personas, estas declaraciones constituyen una presunción de la realidad que las personas declaran, la cual admite prueba en contrario, si se prueba su inexistencia de forma legal.

#### **4.4. Objeto de inscripción**

Su finalidad es hacer pública la existencia de hechos y acontecimientos de las personas naturales.



#### **4.4.1. ¿Qué se inscribe en el Registro Nacional de las Personas?**

Conforme el Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas "Artículo 16. Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

a) Los nacimientos...

h) La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva..." De aquí partiremos para desarrollar los supuestos, objeto de esta tesis.

#### **4.5. ¿Qué es la inscripción de nacimiento?**

Lo definiremos como un acto jurídico, que debe realizarse ante el Registro Nacional de las Personas, posterior al alumbramiento de una madre y antes de cumplir sesenta días de nacimiento el menor.

Este se podrá registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad.

##### **4.5.1. Inscripción extemporánea**

Es el acto administrativo registral por el cual el Estado reconoce legalmente la existencia de una persona, se reconoce que pertenece a una familia, a una comunidad y a un país. Este se da en forma tardía, porque no es realizada dentro del plazo que la ley regula hacerlo, generalmente este supuesto, se da en personas mayores de edad.



El trabajo del Registro Nacional de las Personas, radica en enseñarle a la población lo necesario que es inscribir el nacimiento de una persona e impulsa a que todas aquellas que no están inscritas, lo hagan, para contraer derechos y obligaciones por sí mismas.

Existen personas menores y mayores de edad no inscritas actualmente por diversos factores, por ello, el Registro se ve en la necesidad de crear supuestos para que se inscriban ambas, vemos entonces en la delegación de Amatitlán carteles en donde se indican los requisitos siguientes, para que proceda la inscripción extemporánea de:

**a. Menores de edad (niños y niñas):**

- Pago de multa de Q.10.00.
- DPI en original y fotocopia del padre y la madre o sólo de la madre en su caso.
- DPI del compareciente en original y fotocopia.
- Boleto de ornato del año en curso.
- Informe médico de nacimiento extendido por un médico o comadrona previamente registrada en el registro civil. Si no es registrada presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o solo de la madre en su caso.
- Presentar certificación de negativa de nacimiento en caso que el nacimiento sea anterior al año 2009.
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros.
- En caso de ser centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado.



#### **b. Mayores de edad, 18 años en adelante:**

- Pago de multa Q. 10.00.
- Solicitud proporcionada gratuitamente por el registro civil del lugar en donde nació la persona o en donde reside actualmente.
- Presentar certificación de negativa de nacimiento del lugar de origen de la persona a inscribirse.
- Constancia de residencia, si la persona no es nacida en el municipio de Guatemala.
- Fotocopia de la cedula de vecindad.
- Declaración jurada de dos testigos, ante el registrador civil, presentado original y fotocopia de dpi de los mismos.

#### **4.6. ¿Qué es la negativa de nacimiento?**

Es un documento que emite el Registro Nacional de las Personas, en donde hace constar que en su base de datos o libros físicos, no se encuentra el registro de un nacimiento.

Ésta se emite cuando no se encuentra un registro de identidad de la persona en los libros de nacimientos, y será impresa en un papel único, la tarifa impuesta por certificación es de quince quetzales (Q.15.00) y se entregara de ocho a quince días hábiles.

¿Cuál es la labor del Registro Nacional de las Personas, cuando le solicitan una certificación de negativa de nacimiento? después de recibir la solicitud correspondiente, es decir que el requirente lleno el formulario de solicitud y cumplió con los requisitos



necesarios, debe hacer una intensa búsqueda en los libros de nacimiento, de acuerdo al año que indique el solicitante, si no se encuentra el nacimiento, se procede a buscar en un rango aproximado de 5 años anteriores y posteriores a la misma. Ejemplo, si la persona nació en 1980, se busca en los libros de ese año, si no aparecen los datos de esa persona en los libros, se busca en los libros de 1975 hasta 1985.

Es importante señalar que los operadores registrales deben agotar todos los procedimientos de búsqueda en los libros físicos y en el sistema de Registro Civil, previo a emitir la certificación correspondiente.

Entonces, el Registro Nacional de las Personas está obligado a emitir la certificación de negativa de nacimiento cuando:

- No existe la inscripción del nacimiento.
- Los libros fueron destruidos.
- La inscripción del nacimiento se encuentra deteriorada.
- Existe el libro, pero no existe el folio.
- La partida de nacimiento fue alterada.

Conforme las estadísticas elaboradas por la dirección de gestión y control interno, del departamento de planificación y organización del Registro Nacional de las Personas, se estipulo que en el período comprendido del: 1 de enero al 31 de julio de 2015, en el departamento de Guatemala se inscribieron de forma extemporánea: 34,729 nacimientos de 38,538 realizados.



## **4.7. El subregistro**

### **4.7.1. Definición**

Es el conjunto de personas no inscritas desde su nacimiento o es el grupo de personas que por diversos factores no ha sido registrada en el Registro Civil, a esta omisión de información se le denomina “subregistro de nacimientos”.

En Guatemala, sabemos que existen personas subregistradas de nacimiento, porque hay una incoherencia entre las estadísticas que poseen los hospitales nacionales, los centros de salud, que poseen secciones de maternidad y los registros civiles propiamente, aunado a esto denotamos la existencia de factores que han contribuido a la existencia de esta problemática.

### **4.7.2. Factores que originan esta problemática**

Existen diferentes causas que han originado este problema, entre estas destacan: la discriminación de género, la discriminación étnica, la mala infraestructura de las áreas geográficas y vías de comunicación, la pobreza, el conflicto armado interno, los desastres naturales ocurridos, las migraciones, los registros quemados por turbas que protestan por diversas inconformidades y la alteración de los registros por parte de las autoridades políticas.

### **4.7.3. Limitaciones que genera el subregistro**

- A las personas que no poseen un documento de identificación, el subregistro, las limita de la manera siguiente:



- a. El ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadano: pues no pueden gozar a plenitud de los derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes en el país.
- b. El acceso a la educación, la salud y servicios básicos.
- c. El tener un empleo formal y ejercer sus derechos laborales.
- d. El desplazarse libremente dentro y fuera del país.
- e. Ejercer el derecho de propiedad.
- f. Recibir ayuda y ser beneficiado con programas sociales.

- Para el estado de Guatemala, se generan las siguientes limitaciones:

Las personas subregistradas de nacimiento limitan al país, en su capacidad para prevenir y adecuar los servicios de salud, educación, infraestructura, etc. Por esta razón, se ha declarado prioridad la reducción del subregistro, vemos entonces que el Registro Nacional de las Personas, está implementando estrategias para registrar a toda la población.

En el año 2011 el directorio del Registro Nacional de las Personas aprobó la creación de la dirección para la erradicación del subregistro mediante Acuerdo Número 62-2011. Esta tiene como fin primordial la realización de actividades que permitan inscribir a todas aquellas personas que se encuentran subregistradas.



#### 4. 7. 4. Municipios en Guatemala declarados libres de subregistro

Conforme las estadísticas del Registro Nacional de las Personas, se declaran en el departamento de Guatemala libres de subregistro los municipios siguientes:

- “1. Chuarrancho
2. San Pedro Sacatepéquez.
3. San Raymundo”.<sup>24</sup>

De esto deducimos, que de los diecisiete municipios que conforman el departamento de Guatemala, únicamente tres han sido declarados libres de subregistro. Por tanto, corresponde al Registro Nacional de las Personas, realizar la inscripción de todas aquellas personas que están subregistradas. Dentro de este grupo. encontramos el supuesto: personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento y deben ser registradas, para adquirir los derechos y obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes otorgan. Sin embargo, dentro de la Ley encontramos falencias que aunadas a la problemática actual contribuyen a que este problema no se resuelva.

---

<sup>24</sup> <<http://www.renap.gob.gt/sites/default/files/uploaded/subregistro/Municipios-declarados-libres-de-subregistro-a-octubre-23-2015.pdf>> Guatemala, 26.1.2016. 15.37 hrs.



#### **4. 8. La necesidad de regular en la Ley del Registro Nacional de las Personas la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento**

La necesidad de realizar un procedimiento específico para la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento surge de la dificultad que tienen los solicitantes actualmente para inscribirse en el Registro Civil respectivo, y sobre todo de poder ejercer sus derechos civiles por sí mismos.

Actualmente, conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, las personas que encajan en este supuesto deben acudir primero ante un notario quién realizará un trámite de jurisdicción voluntaria notarial de determinación de edad y con el auto que determina su edad, el solicitante debe acudir al Registro Civil del Registro Nacional de las Personas para que proceda su inscripción en este registro, sin embargo a esta resolución se le da la calidad de medio de prueba para obtener un asiento extemporáneo de partida de nacimiento, por esta razón el solicitante debe realizar un nuevo trámite, lo cual se vuelve extenso y económicamente genera más gastos.

Conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las personas tiene como objetivo: “organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte” de tal manera que, la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento, es un acto de identificación personal, por tal motivo, le corresponde a este desarrollar un procedimiento específico para quienes encuadren en este supuesto.



#### **4. 8. 1. Trámite propuesto para que proceda la inscripción de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas**

- **Requisitos previos**

Las personas subregistradas, que ignoren su edad o la fecha de su nacimiento, pueden ser inscritas siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Certificación de Negativa de Nacimiento extendida por el Registro Civil Municipal de las Personas, del municipio donde acaeció el nacimiento.
2. El informe del facultativo que fije la edad, compatible con el desarrollo y aspecto físico del solicitante adjuntando los documentos originales de las pruebas técnicas y científicas empleadas.
3. Acta notarial de declaración jurada de dos testigos de conocimiento, que hagan constar la identificación del solicitante, especialmente el nombre con el que se le conoce o que utiliza constante y públicamente; y
4. El solicitante deberá presentar documentos que acrediten haber tenido relaciones familiares, sociales, laborales o de cualquier otra índole que demuestren su origen.

- **Trámite**

Siempre que se cumplan los requisitos previos, se procede para el efecto de la siguiente manera:



a. Se realizará una solicitud de petición de inscripción extemporánea de nacimiento, indicando que ignora su edad o la fecha de su nacimiento, dirigida al Registrador civil de las Personas de la jurisdicción en donde haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside.

b. El solicitante deberá adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos: certificación de negativa de nacimiento extendido por el Registro Civil Municipal de las Personas, el informe del facultativo que determine la edad, el acta notarial de declaración jurada de dos testigos de conocimiento y demás documentos que acrediten haber tenido relaciones familiares, sociales, laborales o de cualquier otra índole que demuestren su origen.

Previamente calificados los datos anteriores, el registrador civil de las personas, quien goza de fe pública, procederá a la inscripción respectiva.

#### **4. 9. Proyecto de reforma de ampliación a la Ley Registro Nacional de las Personas**

### **PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMA DE AMPLIACIÓN A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DECRETO 90-2005**

#### **ORGANISMO LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**



Que los preceptos normativos contenidos en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, facultan al Registro Nacional de las Personas a inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualquier otro acto relativo a la capacidad y estado civil de las personas y los procedimientos inherentes a ellas.

### **CONSIDERANDO**

Que ha sido necesario implementar una normativa jurídica que regule los actos relativos a la inscripción de las personas subregistradas que desconozcan su edad o la fecha de su nacimiento, de forma accesible y económica.

### **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal (a) de la Constitución Política de la República.

### **DECRETA:**

La siguiente:

## **REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DECRETO NÚMERO 90-2005, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo I. Se adicionan los artículos 69 bis y 69 ter, los cuales quedarán así:**

**Artículo 69 bis. De los requisitos de inscripción para las personas subregistradas que ignoren su edad o la fecha de su nacimiento.** Las personas subregistradas, que ignoren su edad o la fecha de su nacimiento, pueden ser inscritas siempre que cumplan con los siguientes requisitos:



- a. Certificación de negativa de nacimiento extendida por el Registro Civil Municipal de las Personas, del municipio donde acaeció el nacimiento.
- b. El informe del facultativo que fije la edad, compatible con el desarrollo y aspecto físico del solicitante adjuntando los documentos originales de las pruebas técnicas y científicas empleadas.
- c. Acta notarial de declaración jurada de dos testigos de conocimiento, que hagan constar la identificación del solicitante, especialmente el nombre con el que se le conoce o que utiliza constante y públicamente; y
- d. El solicitante deberá presentar documentos que acrediten haber tenido relaciones familiares, sociales, laborales o de cualquier otra índole que demuestren su origen.

**Artículo 69 ter. Del trámite de inscripción para las personas subregistradas que ignoren su edad o la fecha de su nacimiento.** Siempre que se cumplan los requisitos previos, se procede para el efecto de la siguiente manera:

- a. Se realizará una solicitud de petición de inscripción extemporánea de nacimiento indicando que ignora su edad o la fecha de su nacimiento, dirigida al registrador civil de las personas de la jurisdicción en donde haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside.
- b. El solicitante deberá adjuntar a dicha solicitud los siguientes documentos: certificación de negativa de nacimiento extendido por el Registro Civil Municipal de las Personas, el informe del facultativo que determine la edad, el acta notarial de declaración jurada de dos testigos de conocimiento y demás documentos que acrediten



haber tenido relaciones familiares, sociales, laborales o de cualquier otra índole que demuestren su origen.

Previamente calificados los datos anteriores, el Registrador civil de las personas, quien goza de fe pública, procederá a la inscripción respectiva.

**Artículo 2. Vigencia de la ley.** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DE ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_ DEL MES DE \_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_.**





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Basados en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes existentes en el país, no hay razón para limitar, prorrogar o generar gastos económicos en una persona subregistrada que ignora su edad o la fecha de su nacimiento; pues estos seres humanos son víctimas de una sociedad racista, discriminadora e incapaz de proteger a todos sus habitantes, por consiguiente debe dársele a estos la facultad de adquirir derechos y obligaciones por sí mismos.

Entonces, analizando la situación de las personas subregistradas y la trascendencia que este acto genera para el Estado de Guatemala, debe crearse una normativa que solucione este problema y le otorgue a un ser humano la calidad de persona.

Por tanto, se propone una reforma de ampliación a la Ley del Registro Nacional de las Personas para contemplar en dos artículos una reparación viable y factible para solucionar esta problemática, el cual consiste en incorporar los requisitos básicos para que surja la inscripción de quienes encuadran en este supuesto así como el trámite, para que se ejecute la inscripción definitiva de las personas que ignoran su edad o la fecha de su nacimiento.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir. **Derecho civil, parte general**. Guatemala, Guatemala: 4ª ed. Ed. Orión, 2009.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CORNEJO, Américo Antilio. **Derecho registral**. Argentina, Argentina: 3ª ed. Ed. Astrea, 1994.

DÍAZ SÁNCHEZ, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: USAC, 2009.

GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **Registro Civil y Electoral en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1992.

GUEVARA PÉREZ, Norma Jeannette. **La importancia de la creación de un reglamento que regule la organización, funcionamiento y responsabilidad del registrador civil al omitir las anotaciones de las actas del Registro Civil**. Guatemala, Guatemala: USAC, 2008.

<http://www.renap.gob.gt/quienes-somos>. (Consultado: 3 enero 2015.)

<http://www.renap.gob.gt/sites/default/files/uploaded/subregistro/Municipios-declarados-libres-de-subregistro-a-octubre-23-2015.pdf>. (Consultado: 1 enero 2016.)

LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil**. Barcelona, España: 4ª ed. Ed. Bosch. S. A. 1991.

**MAAS JÁCOME, Allan Josué. Análisis jurídico del subregistro como violación al derecho de Identidad.** Guatemala, Guatemala: USAC, 2012.

**MUÑOZ, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial.** Guatemala, Guatemala: 12ª ed. Ed. Infoconsult editores, 2007.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales.** Guatemala, Guatemala: Ed. Datascan, S.A. 2000.

**PERE RALUY, José. Derecho del registro civil.** Madrid, España: Ed. Aguilar, 1962.

**RESA MATEO, Rafael. Formularios del registro civil.** Granada, España: Ed. Comares, 2000.

**SOLARES SAMAYOA, Lidia del Carmen. La calificación registral en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.** Guatemala, Guatemala: USAC, 2005.

**VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho Mercantil guatemalteco.** Guatemala, Guatemala. Ed. Maxi impresos, 1981.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso Nacional de la República de Guatemala, 2006.**

**Acuerdo de Directorio Número 55-2014. Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Directorio del Registro Nacional de las Personas, 2014.**